

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 13:00 horas del 19 de noviembre de 2015, se reunieron en la sala de juntas del piso 8° del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los CC. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité de Transparencia (Comité) y Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto); María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva en su calidad de integrante del Comité; Lucio Mario Rendón Ortiz, Director General Adjunto (Asesor de Presidencia) en su calidad de integrante del Comité y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité, para que, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) se discuta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Registro de asistencia.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información manifestada por las Áreas consultadas, en respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio:

0912100061715 (*Unidad de Espectro Radioeléctrico*)

CUARTO.- Asuntos Generales.

ACUERDOS

PRIMERO.- La Secretaria Técnica verificó la asistencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

SEGUNDO.- La Presidenta dio lectura del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad por todos los miembros del Órgano Colegiado.

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información manifestada por las Áreas consultadas, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

- 0912100061715

Con fecha 27 de octubre de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

*"Se solicita versión pública del Anexo 9 "Plan de Negocios" que la empresa ganadora de la "Licitación No IFT-1, para conformar dos cadenas con cobertura nacional de televisión radiodifundida digital", entregó al IFT como parte de su participación (sic)."*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*"Anexo 9 "Plan de Negocios" se menciona como uno de los requisitos de participación en el Apéndice A de la "licitación No IFT-1" antes referida (sic)."*

La solicitud fue turnada a para su atención a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

En atención a ello, el Titular de la Unidad en cuestión, mediante oficio IFT/222/UER/279/2015 de fecha 9 de noviembre del presente año, informó:

*"...*

*Al respecto, hago de su conocimiento que esta Unidad se encuentra impedida para proporcionar la información de interés ya que el Plan de Negocios solicitado incluye:*

*a) Descripción del Negocio:*

- *Visión, misión y objetivos del negocio*
- *Oportunidades, riesgos y tendencias de la industria*
- *Hacia qué mercados se enfoca y qué necesidades pretende cubrir*
- *Qué hace viable y exitoso su negocio*
- *Propuesta Única de Venta que distinga las características de sus productos y servicios de la competencia*

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- *En dónde se sitúa su estrategia tarifaria respecto a otros radiodifusores*
- *Por qué su negocio aspira a capturar una determinada participación de mercado*
- *Cuáles considera que son sus principales ventajas competitivas*
- *Qué posibilidades hay de que la competencia iguale o supere sus ventajas*
- *Socios, personal, alianzas y proveedores estratégicos*

b) *Programas Financieros y de Inversión:*

- *Estado de resultados proforma (miles de pesos, sin IVA ni inflación).*
- *Programa de inversiones anuales (miles de pesos, sin IVA ni inflación - inversiones totales no acumuladas).*
- *Flujo de efectivo proforma (miles de pesos).*
- *Balance general proforma (miles de pesos).*
- *Estimaciones financieras.*
- *Comentarios relevantes sobre las proyecciones financieras.*

c) *Acreditación de Capacidad Financiera.*

*Es esa tesitura, los documentos solicitados contienen información confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con el numeral Trigésimo Sexto, fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*Cobra vigencia lo manifestado en líneas precedentes, el hecho que los documentos exhibidos a este Instituto por los particulares, y que fueron entregados con carácter de confidencial, están integrados por información económica, comercial y relativa a su patrimonio, misma que tiene el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de los particulares de que se trata.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Época: Décima Época  
Registro: 2005522  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P-II/2014 (10ª.)  
Página: 274

**"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Sirve de sustento para tal clasificación el criterio emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 23/10 que a la letra dice:

"El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, información relativa, entre otra, al patrimonio de una persona moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. En este sentido, considerando que el plan de negocios es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros, procede la clasificación de la información contenida en él, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental. Lo anterior, en virtud de que a través de los contenidos de información del documento de referencia, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la Información.

## Expedientes:

1004/07 Secretaría de Gobernación - Juan Pablo Guerrero Amparán  
1230/07 Secretaría de Gobernación - Alonso Lujambio Irazábal  
1231/07 Secretaría de Gobernación - María Marván Laborde  
1932/07 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal  
0956/09 Secretaría de Gobernación - Alonso Gómez-Robledo Verduzco"

Ahora bien, en lo que respecta a la obligación establecida en el artículo 111 de la LGTAIP para la elaboración de versiones públicas, se hace de su conocimiento que para el caso que nos ocupa, la elaboración de una versión pública daría como resultado un documento sin sentido ya que la información que debe ser clasificada sobrepasa el 90% de los datos totales.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se acredita que la divulgación de la información peticionada supera el interés público general, de conformidad a lo establecido por el artículo 104 fracción II de la LGTAIP, y por tanto, se solicita al Comité de Transparencia que se sirva confirmar la clasificación de dicha información.

..."

El artículo 70, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (el cual se utiliza de forma supletoria por el Comité de Transparencia en atención a que el INAI no ha emitido Reglamento o Lineamiento en esta materia), refiere que el "Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados." En este sentido, es potestad del Órgano Colegiado, solicitar el acceso a los documentos que se clasifican. En la especie, se consideró necesario tener a la vista la documentación

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

clasificada por dicha Unidad a efecto de estar en posibilidades de atender la misma de forma literal.

Ahora bien, del análisis efectuado por los miembros de este Órgano Colegiado y de las manifestaciones expuestas por la Unidad en cita en relación con la literalidad de la solicitud de acceso, en la que el particular requirió *una versión pública*; se externó que la naturaleza de la documentación no permite la elaboración de una versión pública.

Aunado a lo anterior, toda vez que la información que integra el Plan de Negocios de referencia contiene, entre otros documentos, las estrategias comerciales y de negocio que dicha empresa seguirá en los próximos años, las diferencias que los distinguen con otros productos y la competencia; su estrategia tarifaria; la participación de mercado a la que va dirigida; sus ventajas competitivas; las estimaciones y proyecciones; entre otros, resulta evidente que la divulgación de esta información a un tercero, podría vulnerar la posición competitiva de la empresa.

A mayor abundamiento, es pertinente aclarar que en el Plan de Negocios se presenta información cuyo conocimiento por parte de un tercero puede llevar a prácticas anticompetitivas que impidan el desarrollo adecuado de la empresa, en detrimento de la sana competencia y en perjuicio del consumidor; v.gr. productos y servicios de la competencia; estrategia tarifaria, participación de mercado; principales ventajas competitivas, etc.

De esta forma, en el plan referido, sí se incluye información que pudiera colocar a una persona moral en una situación de desventaja competitiva o económica frente a terceros como el mercado potencial; la estrategia y sus políticas de comercialización, entre otras.

En este sentido, la información contenida en el Plan de Negocios sí pudiera ser de utilidad a empresas que ofrecen los mismos servicios, pues pese a que se trata de estrategias de proyección, es cierto que de dichas estrategias se pueden inferir datos o elementos que proporcionen ventajas competitivas a prestadoras de los mismos servicios.

Por lo expuesto, los integrantes del Comité confirman la confidencialidad de la información relativa a: *"Plan de Negocios"* que la empresa ganadora de la

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Licitación No IFT-1, para conformar dos cadenas con cobertura nacional de televisión radiodifundida digital", entregó al IFT como parte de su participación (sic)", toda vez que contiene información de carácter económico y comercial que guarda relación intrínseca con el patrimonio de las personas morales, en términos del artículo 116 de la LGTAIP, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, segundo y tercer párrafo; y trigésimo sexto, fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracción II de la LGTAIP.

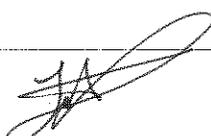
EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO.  
PRESIDENTA



MARÍA ZORAYDA MACIEL ESCUDERO  
DIRECTORA DE ÁREA DE LA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA.  
MIEMBRO DEL COMITÉ



LUCIO MARIO RENDÓN ORTIZ  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO (ASESOR DE  
PRESIDENCIA)  
MIEMBRO DEL COMITÉ

